



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0221-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un capítulo II Bis y un artículo 186-A al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; reforma el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Wendy Briceño Zuloaga.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer un marco legal de protección para las mujeres que se dedican a tareas de cuidado de otros y conceder incentivos fiscales para quienes las contraten.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, respecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo y; en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo primero, por lo que atañe a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 186-A AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.– Se adiciona el CAPÍTULO II BIS y el Artículo 186-A al TÍTULO VII de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II BIS DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A MUJERES DEDICADAS A LAS TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS</p> <p>Artículo 186-A. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres dedicadas a las tareas de cuidado no remuneradas, que causen alta inicial al Seguro Social o no hubieren estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres contratadas bajo el supuesto de este capítulo. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el Artículo 164 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, y de la protección de las mujeres que se dedican a las tareas de cuidado, entendidas como el hacerse cargo de personas en dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES
Y HOMBRES**

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

V. ...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el Artículo 33 de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas **con perspectiva de género** para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, y la aplicación efectiva del principio de igualdad de **oportunidades**, trato y no discriminación en **el acceso y en** las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

V. ...

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.